

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
La Jagua de Ibirico - Cesar

La Jagua de Ibirico, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Radicación: **204004089001-2023-00057-00**  
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA**  
Demandado: **CECILIO MANUEL NAVARRO RICO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del yerro involuntario cometido en el expediente de la referencia, respecto a las providencias adiadas 03 de Noviembre de 2023 y 06 de Febrero de 2024, mediante las cuales se tuvo notificado por conducta concluyente al señor CECILIO MANUEL NAVARRO RICO y se corrió traslado de las excepciones propuesta por éste, pues una vez revisado el expediente se observó que el citado demandado se encontraba notificado de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P., desde el 10 de agosto de 2023, resultando que contaba con tres días para retirar las copias de la demanda, es decir, hasta el 15 del mismo mes y año, empero lo hizo solo hasta el día 01 de Septiembre de 2023, además haciendo incurrir en error al despacho, pues solicitó la notificación de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., cayendo en el citado error sin dubitación alguna; por lo que se procederá a dejar sin efectos todo lo actuado en dichas providencias, conservándose las notificaciones realizadas por el demandante.

Continuando con lo anteriormente expresado, se tiene que, una vez notificado el demandado en debida forma por el ejecutante y no haber hecho uso del término para retirar las copias de la demanda, indicado en la norma citada con antelación, se entenderá notificado por aviso.

Ahora bien, nótese que, al no haber hecho uso de dicho termino para retirar las copias de la demanda, vale decir, del 11 de Agosto de 2023 hasta el 15 de Agosto del mismo año vencióse sin que lograra conocer el contenido de la demanda y sin lograr oponerse a ella, intentando el 01 de Septiembre notificarse por conducta concluyente, actuación que procesalmente era imposible pues como se dijo en plurales veces, ya los términos se habrían vencido pues el del traslado de la demanda feneció el pasado 29 de Agosto de 2023, mucho antes de la solicitud de conducta concluyente realizada por el demandado; por lo que no queda más a este despacho que dictar auto de seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo normado en el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., disposición que reza "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de**

**las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",** esta Agencia Judicial ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo dispondrá presentar la liquidación del crédito, decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y condenará en costas a la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, Cesar

**RESUELVE:**

**Primero:** Dejar sin efecto el auto adiado las providencias adiadadas 03 de Noviembre de 2023 y 06 de Febrero de 2024, conforme a lo motivado con antelación.

**Segundo:** Sígase adelante con la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago contra CECILIO MANUEL NAVARRO RICO y a favor de EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA.

**Tercero:** Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y a actuar de conformidad con lo normado en el artículo 9° inciso 3° y el párrafo del mismo artículo de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** Condenase en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Quinto:** Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$1.050.000).

**Sexto:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.-

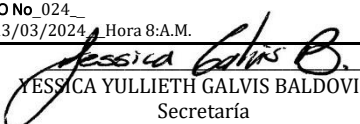
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**El Juez,**



**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**  
**Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 024 Hoy 13/03/2024, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría